



## XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00143/2017

## XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00145/2017

Modelo: N11600  
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

Equipo/usuario: MG

**N.I.G.:** 36057 45 3 2017 0000164

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000087 /2017 /

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:** A.A.

**Abogado:** A.A.

**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

SENTENCIA 143/ 17

Vigo, a 23 de mayo de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 87 del año 2017, a instancia de D. A.A. como **parte demandante**, actuando en su propio nombre y derecho por su condición de Letrado, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte demandada**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la resolución del 9-12-2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el decreto de fecha 28-9-2016 confirmando la sanción de multa de 300 euros y retirada de dos puntos del permiso de circulación, en el expediente 168634159.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El Letrado D. A.A. actuando en su propio nombre y derecho, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 20-3-2017 presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución del 9-12-2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el decreto de





fecha 28-9-2016 confirmando la sanción de multa de 300 euros y retirada de dos puntos del permiso de circulación , en el expediente 168634159.

En el escrito de demanda termina solicitando que se dicte sentencia por la que se revoque la resolución recurrida, se reduzca la sanción impuesta al actor a la cantidad de 100 euros sin detracción de puntos del permiso de circulación y se impongan las costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y dar traslado de la demanda para su contestación por escrito en el plazo de 20 días, al haber renunciado el actor a la celebración de la vista.

El Letrado del Concello de Vigo presentó escrito de contestación a la demanda, solicitando que se dicte sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de costas al actor.

**TERCERO:** Mediante diligencia de ordenación de 26 de abril de 2017 se declararon los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO:** La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la reducción de multa solicitada por el actor.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la imposición de una multa de 300 euros, con pérdida de 2 puntos del permiso de conducción, por la infracción grave consistente en exceder la velocidad en más de 20 hasta 30 km/h respecto al límite de velocidad de la vía. En concreto, se detecta una velocidad de 77 km/h, a la que se le aplica el margen de error y queda reducida a 72 km/h, siendo el límite de velocidad máximo de la vía el de 50 km/h.

La parte actora alega la inaplicación de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 15/TV-83, correspondiente a directrices sobre el uso de vehículos y equipos para el control de la velocidad titularidad de la Jefatura Provincial de Tráfico cedidos a los Ayuntamientos, de la que resultaría la aplicación de un coeficiente reductor de 7 km/h, y por tanto, la reducción de la sanción a 100 euros, sin pérdida de puntos.

No cabe acoger el alegato. La referida Instrucción de la DGT no es fuente de derecho que determine el margen de error que debe ser descontado sobre la medición del cinemómetro en aplicación del principio de presunción de inocencia. Ese margen de error viene regulado en la Orden ITC 3123/2010,



de 26 de noviembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor.

Siendo la velocidad medida la de 77 km/h, y tratándose de una instalación sometida a verificación periódica (según se indica en el certificado de verificación periódica obrante al folio 3 en el expediente), la Orden ITC 3123/2010, de 26 de noviembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, establece un margen de error máximo permitido reglamentariamente de 5 km/h para velocidades inferiores a 100 km/h para instalación estática, y 7 km/h en funcionamiento dinámico.

En este caso es aplicable el margen de error máximo reglamentario de 5 km/h al constar acreditado en el expediente (informe de la Xefa de Seguridade del folio 5) que se empleó un cinemómetro de efecto doppler sobre sobre vehículo en estático, y por no constar en el certificado de verificación un margen de error inferior en los ensayos en tráfico real.

Este margen de error normativo es el umbral máximo de desviación que puede sufrir un aparato de medición para que pueda considerarse homologado y calibrado para su funcionamiento, y resulta de aplicación a falta de acreditación de que la verificación del concreto instrumento de medida ha arrojado un margen de desviación o error inferior, dentro del máximo reglamentario permitido, positivo o negativo, esto es, una desviación que arroje un resultado de medición que está por encima de la velocidad real o una desviación negativa, esto es, un resultado que se encuentre por debajo de la velocidad real. En este sentido, debe valorarse el certificado de verificación en la integridad de su contenido: si se ha expedido ese certificado por el órgano competente es porque en el proceso de verificación periódica se ha comprobado una desviación máxima obtenida situada dentro del máximo reglamentario de la Orden ITC 3123/2010 (no necesariamente en el máximo, sino dentro de la horquilla definida por ese umbral máximo).

El documento incorporado al folio 4 del expediente es el certificado de verificación periódica en el que constan los márgenes de error aplicables en función de modo de funcionamiento estático o dinámico, constando en el mismo el margen reglamentario de 5 km/h para funcionamiento estático, que es el correspondiente al cinemómetro empleado.

Por otra parte, la Instrucción invocada por el actor, además de no ser norma de rango reglamentario, no regula el coeficiente que debe ser descontado sobre la velocidad detectada (extremo sí regulado por la Orden ITC 3123/2010) sino el margen de tolerancia, esto es, la velocidad a la que se activa el aparato de medición en función de la máxima reglamentaria en la vía. Y no es aplicable al caso porque la velocidad no se midió con ningún vehículo ni equipo de la DGT cedido a los Ayuntamientos (a los



cuales se refiere en exclusiva), sino con medios propios del Concello de Vigo.

En atención a lo expuesto, debe desestimarse el recurso, por resultar conforme a derecho el coeficiente reductor aplicado sobre la velocidad detectada.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de la demanda determina la imposición de las costas procesales a la actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

#### FALLO

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. A.A. contra la resolución del 9-12-2016 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el actor contra el decreto de fecha 28-9-2016 confirmando la sanción de multa de 300 euros y retirada de dos puntos del permiso de circulación, en el expediente 168634159 Y DECLARO que la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.